

## V. Comunidades Autónomas

### CANTABRIA

**9720** ACUERDO de 11 de noviembre de 1985, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio, sobre revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega.

El excelentísimo señor Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Diputación Regional de Cantabria, adoptó con fecha 11 de noviembre de 1985, el siguiente acuerdo:

Examinado el expediente de la revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega, remitido por dicho Ayuntamiento en solicitud de aprobación definitiva, y

Resultando que el trámite seguido por dicho expediente ha sido el siguiente: El avance fue aprobado por la Corporación Municipal y sometido a información pública cautelar en el «Boletín Oficial de la Comunidad», de 29 de julio de 1983 por periodo de sesenta días, durante el cual se presentaron 169 sugerencias. Tuvo aprobación inicial en 27 de julio de 1984, siendo sometido a información pública entre el 3 de agosto y el 26 de septiembre de 1984, ampliándose este plazo posteriormente hasta el 15 de octubre del mismo año, presentándose durante todo este periodo 314 alegaciones. La aprobación provisional tuvo lugar en fecha 8 de mayo de 1985.

Resultando que el expediente fue remitido a la Comisión Regional de Urbanismo según lo previsto en los artículos 40.1, b) de la Ley del Suelo y 131 del Reglamento de Planeamiento para que por ésta fuese emitido el correspondiente informe, teniendo entrada en la misma el día 13 de mayo de 1985, si bien no se completó el expediente hasta el 3 de julio siguiente;

Resultando que la Comisión Regional de Urbanismo en su reunión de 10 de junio pasado acordó «considerar que la corrección de las deficiencias contenidas en el Plan y reflejadas en el informe de la Ponencia Técnica asumido por la Comisión, supondría modificaciones sustanciales en el mismo y remitir asimismo este punto al Consejo de Gobierno de Cantabria como informe sobre la revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega, proponiendo se conceda a esta Comisión el plazo mínimo de un mes, para que a través de su Ponencia Técnica se minimicen en lo posible las discrepancias a que se ha hecho referencia con anterioridad;

Resultando que las diferencias a que se refiere el anterior resultando afectaban fundamentalmente a lo siguiente: 1.-Trazado de las rondas, que no se corresponde exactamente con el proyecto de la Dirección Provincial del MOPU; 2.-Delimitación del suelo urbano, que presenta un trazado irregular que no parece suficientemente justificado; 3.-Lo elevado de la repercusión que sobre las unidades de vivienda, tiene el coste del valor del suelo, las obras de urbanización y los derechos de propietarios afectados por sistemas generales; 4.-La baja densidad en suelo urbano y diferencias de cesiones en las unidades de actuación no suficientemente justificadas, así como la delimitación de estas últimas y las diferentes edificabilidades asignadas a cada una de ellas; 5.-La ordenanza sobre el problema estético de las medianerías al descubierto y el problema legal que puede suponer; 6.-La delimitación del suelo urbanizable programado que en algunos puntos, se considere no justificada, y 7.-El suelo no urbanizable, haciéndose especial mención a la no inclusión en el Plan de la recalificación promovida por MITOSA, delimitación de las áreas objeto de Planes especiales, prohibición de la apertura de nuevos caminos rurales, exceso del área de protección agrícola-ganadera en relación con la agrícola mixta de régimen común, inexistencia de la delimitación del parque «Dobra» en el área ambiental paisajística, excesivas delimitaciones en la zona de protección agrícola-ganadera, etc.;

Resultando que el Consejo de Gobierno de Cantabria en su sesión de 4 de julio de 1985 adopta acuerdo de devolver el expediente a la Comisión Regional de Urbanismo, concediéndole el plazo de un mes, para que proceda a minimizar en lo posible las discrepancias a que hace referencia en su informe, por medio de su Ponencia Técnica;

Resultando que en cumplimiento de dicho acuerdo, la Comisión Regional de Urbanismo en su sesión de 12 de agosto de 1985, acuerda informar al Consejo de Gobierno de que han sido

aceptadas por el Ayuntamiento y por la Comisión, soluciones para algunos de los puntos de discrepancia que resultaron de sus respectivas posturas y, como consecuencia de ello, el Ayuntamiento deberá modificar el Plan, introduciendo varias rectificaciones en relación con los puntos 2, 4 y 6 del informe emitido anteriormente por la Comisión, en los que continúan existiendo discrepancias, manteniéndose, por tanto, lo expresado por la Comisión en su anterior informe en cuanto a los puntos 2 y 6, y en lo referente al número 4, aceptar las rectificaciones introducidas verbalmente por el señor Alcalde del Ayuntamiento de Torrelavega en la sesión a que se hace referencia, que no supongan modificaciones sustanciales y requieran por lo tanto nueva información pública;

Resultando que en la reunión celebrada por la Comisión Regional de Urbanismo el 21 de agosto pasado y en el punto 1 de su Orden del día sobre lectura del acta de la sesión anterior y su aprobación, si procede, se incluyen diversas precisiones al informe emitido en la sesión precedente;

Considerando que a la vista de los acuerdos de la Comisión Regional de Urbanismo y de los informes de la Ponencia Técnica del Equipo Redactor del Plan y Ayuntamiento de Torrelavega y asesoramientos pertinentes, se deduce que las deficiencias del Plan General, que deben ser corregidas son las siguientes:

1. Trazado de las rondas.
2. Delimitación del suelo urbano.
3. Repercusión del valor del suelo y de las obras de urbanización en las unidades de vivienda.
4. Áreas de intervención en suelo urbano.
5. Apertura de huecos en medianerías.
6. Delimitación del suelo urbanizable.
7. Inclusión del Plan Parcial Nueva Ciudad, II Unidad Vecinal y de la modificación puntual de MITOSA.

Considerando que si bien ha habido acuerdo entre el MOPU, Ayuntamiento de Torrelavega y Comisión Regional de Urbanismo sobre el trazado de las rondas, no queda grafiada en los planos de adecuada continuidad de la solución finalmente adoptada;

Considerando que la delimitación del suelo urbano, presenta un trazado muy irregular y que en ella no se ha tenido en cuenta la disponibilidad de servicios y/o consolidación de la edificación a que se refiere el apartado V de la exposición de motivos y artículo 78 de la Ley del Suelo, Real Decreto-ley 16 de 1981 y sentencias del Tribunal Supremo de 3 de mayo de 1979, 23 de marzo de 1982, 28 de diciembre de 1983 y 9 de febrero de 1985, que sientan la base de que no puede ser voluntarista la delimitación del suelo urbano, sino que el suelo, que reúna el carácter de urbano ha de ser calificado como tal;

Considerando que el costo de las obras de urbanización, más valor del suelo, más sistemas generales externos a los sectores es excesivo, lo que puede hacer peligrar la ejecución del Plan y la obtención de los sistemas generales que se pretenden a costa del suelo urbanizable; sin que sea posible exigir a los propietarios del programado la aportación de los viales que no sean de interés exclusivo del sector (artículo 122 de la Ley del Suelo y 63.3 del Reglamento de Planeamiento);

Considerando que los sistemas generales delimitados en suelo urbano deben ser clasificados como tal y no como suelo urbanizable. También existe una franca desigualdad de trato en la Unidad de Actuación M-15, ya que tiene asignada una edificabilidad excesiva en relación con los terrenos de su entorno;

Considerando que las nuevas ordenanzas de altura plantean el problema de dejar amplias medianerías al descubierto, con el consiguiente problema estético no resuelto adecuadamente, en las ordenanzas de aplicación, incumpléndose así, el artículo 12.2, f), de la Ley del Suelo y 40.2 del Reglamento de Planeamiento;

Considerando que la delimitación del suelo urbanizable programado viene afectada por la ya señalada del suelo urbano y sistemas generales externos, incumpléndose, además, los criterios señalados en el artículo 32 del Reglamento del Planeamiento;

Considerando que el Plan Parcial Nueva Ciudad, II Unidad Vecinal, de iniciativa municipal y aprobado por el propio Ayuntamiento, se halla en ejecución por estar constituida y aprobada la Junta de Compensación (artículo 163 del Reglamento de Gestión), con la anuencia del propio Ayuntamiento, promotor de dicho Plan parcial, por lo que debe ser recogido como tal en el Plan general en revisión.

Considerando que, por acuerdo del Consejo de Gobierno de 4

de julio de 1985 («Boletín Oficial de Cantabria» de 12 de agosto de 1985), se exige la inclusión en el Plan general en tramitación de la modificación puntual aprobada sobre el Plan general en vigor, que el nuevo planeamiento ignora, referente a los terrenos de «MITOSA»;

Considerando que debe realizarse nueva información pública, si las deficiencias obligaran a introducir modificaciones sustanciales, debiéndose elevar, previo acuerdo de la Entidad, de nuevo, a la aprobación definitiva (artículo 132.3, b), del Reglamento de Planeamiento);

Considerando que la estimación de sustancial ha de valorarse con respecto al conjunto del Plan, y no sólo en relación con derechos e intereses particulares afectados. Y si bien las deficiencias señaladas no afectan a la filosofía del Plan, sí tienen la suficiente importancia como para adoptar las garantías procesales adecuadas;

Considerando que el artículo 56 de la Ley del Suelo dispone que si la aprobación definitiva de los Planes se otorgase a reserva de la subsanación de deficiencias, mientras no se efectuase carecerán de ejecutoriedad en cuanto al sector a que se refieran; siendo en este caso parciales, al no afectar al conjunto ni a la unidad del Plan;

Considerando que la competencia del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio viene determinada por el Real Decreto de 24 de julio de 1982, en relación con el artículo 4 del Real Decreto de 17 de diciembre de 1982, y con el artículo 40.1, b), de la Ley del Suelo. Y el régimen de recursos por el artículo 8.4 del citado Real Decreto de 17 de diciembre de 1982, y el artículo 60.2 de la Ley Regional de 26 de abril de 1984, en relación con el artículo 122.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Vistos los informes emitidos, la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Reglamentos que la desarrollan y disposiciones generales de rango regional,

Acuerdo:

Primero.—Aprobar definitivamente el Plan general de Torrelavega, con suspensión de ejecutoriedad en los sectores o áreas que se indican en el punto segundo.

Segundo.—Deberán subsanarse las siguientes deficiencias:

a) Trazado del tramo del sistema general de comunicaciones, entre los nudos de la carretera de Asturias y el sector 7 del suelo urbanizable programado.

b) Límite del suelo urbano al sur de la carretera de Oviedo, en la zona de contacto con el sector 1 del suelo urbanizable programado.

c) Límite del suelo urbano al oeste de la carretera de la estación, en la zona de contacto con el sector 5 del suelo urbanizable programado.

d) Cuña del sector 3, clasificada como suelo urbanizable programado e incrustada en suelo urbano, al este de la carretera de Palencia.

e) Sistema general situado a la entrada de Torrelavega y denominado Manzana Norte del Casco.

f) Manzana del Parque.

g) Suelo englobado en el sector de Los Ochos.

h) Suelo urbanizable programado, como consecuencia de los puntos anteriores.

i) Área de intervención M-15.

El Plan parcial Nueva Ciudad, II Unidad Vecinal aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y la modificación puntual de «MITOSA» deben incluirse, como están, en el Plan general revisado, incorporando al mismo todas sus determinaciones, ordenanzas y demás; sin que sea preciso respecto a ambos información pública alguna, por haber sido practicada al tramitar los expedientes respectivos y tener ya eficacia ejecutiva; quedando, sin efecto, por tanto, el tratamiento que el plan general da a dichos terrenos.

Tercero.—Consecuentemente se devuelve el Plan al Ayuntamiento de Torrelavega, para que se corrijan las deficiencias señaladas en el apartado anterior, quedando suspendida la ejecutoriedad de las áreas o sectores a que se refieren los apartados a) a i), ambos inclusive, y los afectados por el Plan Parcial Nueva Ciudad, II Unidad Vecinal y modificación puntual de «MITOSA», que sí tienen carácter ejecutivo, conforme a las determinaciones de éstos.

Deberá practicarse información pública respecto a los puntos b), c), d), e), f), g), h) e i) y, una vez subsanadas dichas deficiencias, e incorporados el Plan Parcial Nueva Ciudad, II Unidad Vecinal y modificación puntual de «MITOSA», el Plan deberá ser elevado, de nuevo, al órgano competente para su aprobación definitiva, si procediere.

Cuarto.—Se incluirán en el texto refundido del Plan las modificaciones de Ordenanzas de suelo no urbanizable acordadas entre la Ponencia Técnica y el equipo redactor, así como nuevas Ordenanzas que permitan un tratamiento de las medianerías en suelo urbano, sin que tampoco sea precisa nueva información pública de las correcciones comprendidas en este punto.

Quinto.—Dar un plazo al Ayuntamiento de Torrelavega para que, en el plazo máximo de seis meses, proceda a aprobar la

subsanación de las deficiencias referidas e introducir las modificaciones indicadas en los puntos anteriores, con la advertencia de que si no lo hiciere, se subrogará el órgano competente de la Diputación Regional para realizar lo procedente.

Y así se comuniquen para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y notifíquese, en forma legal, al Ayuntamiento de Torrelavega.

Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso de reposición ante el ilustrísimo señor Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar de la recepción de la presente notificación. Y contra el resolutorio del de reposición, el de súplica ante el Consejo de Gobierno, que deberá presentarse ante su Presidente, en el plazo de quince días. La resolución del recurso de súplica pondrá fin a la vía administrativa procediendo, contra aquélla, el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, si es expresa, o de un año, si es tácita, ante la Sala competente de la Audiencia Territorial de Burgos.

Santander, 11 de noviembre de 1985.—El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio, Angel Arozamena Sierra.

## COMUNIDAD VALENCIANA

9721

*ORDEN de 24 de marzo de 1986, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de 500 plazas de Profesores de Educación General Básica en la Comunidad Valenciana.*

En cumplimiento de lo que se dispone en la Orden ministerial de 18 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), por la que se convoca la provisión de plazas en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica y en uso de las competencias transferidas por Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio,

Esta Consejería acuerda convocar pruebas selectivas para ingreso en el aludido Cuerpo con arreglo a las siguientes bases:

### I. Plazas

1. Se convoca concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica a fin de proveer 500 plazas, situadas en la Comunidad Valenciana.

Se reservan 319 de estas plazas para interinos y contratados conforme a lo previsto en el apartado 1 de la base IV de la Orden de 18 de marzo de 1986.

2. En razón a lo que las necesidades de la enseñanza demandan en cada área o especialidad, el número de plazas anunciadas en el presente concurso-oposición, con excepción del reservado a interinos y contratados a que se refiere el párrafo segundo del número 1 de la presente base, queda distribuido en la forma siguiente:

Filología (inglés), 60.  
Educación Preescolar, 61  
Educación Especial, 60.  
Total, 181.

La distribución de las plazas reservadas a interinos y contratados se llevará a cabo una vez que se conozca el número de aspirantes a las mismas presentados a la realización del primer ejercicio.

3. Este concurso-oposición tendrá lugar en las capitales de provincia.

La determinación y ubicación de los Tribunales que hayan de juzgar a los aspirantes, se llevará a cabo, en su momento, una vez se conozca el número de opositores inscritos. Ese número condicionará, asimismo, la posibilidad de constituir Tribunales específicos para juzgar los aspirantes acogidos a la reserva.

4. Asignación de plazas a los Tribunales.

4.1 Plazas no reservadas.—En el momento oportuno las plazas anunciadas a proveer en cada área o especialidad se distribuirán entre los Tribunales en proporción al número de aspirantes efectivamente presentados a la realización del primer ejercicio. El hecho de presentarse y aprobar la oposición en una provincia determinada, no atribuye al opositor un derecho a destino en la misma, sino que, una vez ingresado, la Administración podrá destinarlo, dentro de la Comunidad Valenciana, donde lo requieran las necesidades del servicio.

4.2 Plazas reservadas.—Se distribuirán entre los Tribunales a los que se asignen estos opositores en proporción al número de aspirantes efectivamente presentados en cada uno de ellos por cada área o especialidad, a la realización del primer ejercicio.